



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, a cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso administrativo pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Juan Apolinar Camaño, vecino del Viso, y D. Patricio Gamero, D. Pedro y Angel Lopez y D. Antonio Pinto, vecinos de Alameda de la Sagra, representados por el licenciado D. Pedro Gonzalez de la Peña, demandantes, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal en dicho Tribunal, demandada, sobre que se deje sin efecto la Real orden de 21 de Octubre de 1854, por la cual se declaró terminado en fin de dicho año el arrendamiento de la Encomienda magistral del Viso, hecho en 12 de Enero de 1849 en favor de D. Juan Apolinar Camaño, por el difunto Comendador de la misma Don Rafael Camaño y Pardo, y se mandó al propio tiempo que se sacase á pública subasta el nuevo arrendamiento.

Visto:

Vista la escritura otorgada en Villanueva de la Sagra á 26 de Junio de 1843, por la cual el Comendador de la magistral del Viso D. Rafael de Camaño y Pardo arrendó todas las fincas

y derechos de la Encomienda á su sobrino Don Juan Apolinar Camaño, por término de seis años, que habian de cumplir en 31 de Diciembre de 1849, y precio en cada una de ellas de 50,000 rs. libres para el arrendador;

Vista la otorgada en esta corte á 12 de Enero de 1849, por la cual accediendo el referido Comendador á las razones expuestas por D. Juan Apolinar Camaño, prorogó en favor de este el arrendamiento de la Encomienda por nueve años, que habian de terminar en 31 de Diciembre de 1858, rebajando al propio tiempo á 40,000 rs., libres para el arrendador, la renta que aquel habia de satisfacer en cada uno de ellos:

Vista la orden comunicada al Intendente de Toledo por la Direccion general de Fincas del Estado en 14 de Junio de 1849, manifestándole que no habia términos hábiles legales para que el Estado al que, por fallecimiento del Comendador D. Rafael Camaño, habia pasado la Encomienda magistral del Viso, dejase de respetar el arrendamiento de las fincas de la misma, hecho por el Comendador 45 dias antes de su muerte, por el término de nueve años, y cantidad, en cada uno, de 40,000 rs.:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo de 1851, por la cual, accediéndose á una instancia de D. Apolinar Camaño, se variaron los plazos estipulados en la escritura de 12 de Enero de 1849 para verificar el pago del precio del arriendo.

Vista la comunicacion dirigida al Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1854 por la Junta de Gobierno de la provincia de Toledo, manifestando que la Encomienda del Viso, perteneciente á la Nacion, estaba arrendada sin previa subasta, y con gravísima lesion de los intereses del Estado.

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Octubre de 1854, por la cual se resolvió el expediente instruido a consecuencia de la comunicacion anterior, declarando, de acuerdo con el dictámen de la Direccion general de Casas de Moneda, Minas y fincas del Estado, fenecido en fin de aquel año el arrendamiento de la Encomienda del Viso, y mandando que se sacase á pública subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes, el que habia de hacerse nuevamente:

Vista la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas y Fincas del Estado, de 17 de Enero de 1855, aprobando el remate de la Encomienda magistral del Viso, celebrado en cumplimiento de la Real orden anterior, y desestimando al propio tiempo las protestas presentadas en el acto de su celebracion:

Vista la demanda entablada en 12 de Enero de 1855, ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, por el Doctor D. Ambrosio Gonzalez, en representacion de D. Juan Apolinar Camaño, como arrendatario principal de la Encomienda magistral del Viso y de los subarrendatarios de algunas fincas de la misma D. Patricio Gamero, D. Pedro Angel Lopez y D. Antonio Pinto, solicitando que se declarase la nulidad de la Real orden de 21 de Octubre anterior, y del remate verificado en su cumplimiento, y la validez en su consecuencia del contrato de arrendamiento hecho al Camaño en 12 de Enero de 1849:

Vista la Real orden de 15 de Mayo de 1855, por la que se autorizó la decision en la via contenciosa de la demanda entablada en nombre de D. Juan Apolinar Camaño y consortes:

Visto el escrito presentado al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por el Dr. D. Ambrosio Gonzalez en 16 de Junio siguiente, manifestando que habia dirigido al Ministerio de Hacienda, para que la remitiese á aquel y la tuviera presente en la decision de la demanda, una justificacion legal de los desmanes y actos violentos y de despojo de intereses que habia inferido el comisionado representante del Gobernador civil de Toledo en el Viso á D. Juan Apolinar Camaño, despues de expedida una Real orden en 14 de Abril último, mandando que se suspendiera todo procedimiento hasta que el referido Tribunal decidiera sobre la demanda entablada por Camaño.

Vista la citada justificacion, que fue remitida á dicho Tribunal con Real orden de 5 del mismo mes de Junio;

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo que se desestimase la demanda entablada por D. Juan Apolinar Camaño y consortes, y se consultase la validez de la Real orden reclamada:

Vistos los escritos de réplica y dúplica que, previo el competente permiso, presentaron ambas partes insistiendo en sus anteriores pretensiones:

Vista la ley 3.^a tit. 8.^o, partida 5.^a

Considerando que D. Rafael Camaño y Pardo, al otorgar la escritura de arrendamiento de las fincas y derechos de la encomienda de la Magistral del Viso en favor de su sobrino D. Juan Apolinar Camaño en 12 de Enero de 1849, no pudo hacerlo en otro concepto que en vir-

tud del derecho personal de usufructuario, ni transmitir otros que los que tenia, con la salvedad, siempre inherente y esencial del mismo derecho, de no mermar ni menoscabar los del dueño directo que correspondian al Estado:

Considerando que consolidado el usufructo con la propiedad por fallecimiento del D. Rafael Camaño, de hecho y en mérito de lo prescrito por la ley, caducaron y se extinguieron los derechos personales, sucediendo lo mismo en su consecuencia respecto de los transmitidos, procedentes de tal origen, y pasó al Estado la Encomienda magistral del Viso en completo y absoluto dominio con su franca y libre administracion, sin limitacion de ninguna especie, y que en tal concepto no solo estaba en las facultades de las Autoridades administrativas, sino que era de su indeclinable deber, el arrendar las fincas que componian la Encomienda en pública subasta, y con los demas requisitos con que se verifican los arrendamientos de las propiedades de la nacion:

Considerando que la orden comunicada por la Direccion general de Fincas del Estado al Intendente de Toledo en 14 de Junio de 1849, acordando respetar el arrendamiento de la Encomienda del Viso hecho por el difunto Comendador en 12 de Enero de dicho año, ni la Real orden de 8 de Mayo de 1851, pueden crear derechos en perjuicio del Estado, ya porque no estaba en las atribuciones y facultades de la primera los que asistian de una manera indisputable á la nacion por la ley, sin la aprobacion superior, que era indispensable en este caso, previas las formalidades que exigian los importantes intereses que se comprometian, y ya tambien porque la Real orden referida fué expedida, no para decidir la subsistencia ó insubsistencia del arrendamiento, sino solo para resolver sobre lo propuesto por el Director general de Fincas del Estado en cuanto al pago de los plazos de la renta despues de dos años próximamente que por la orden de la Direccion se habia mandado respetar el contrato otorgado por el Comendador:

Considerando que la Real orden de 21 de Octubre de 1854, contra la que se reclama, está ajustada á los buenos principios administrativos, y á las disposiciones vigentes para los arrendamientos de las fincas de la nacion:

Considerando que el remate de la Encomienda del Viso, verificado en cumplimiento de la Real orden anterior, se hizo con arreglo á las prescripciones legales vigentes:

Considerando que D. Patricio Gamero, D. Pedro y Angel Lopez y D. Antonio Pinto, subarrendatarios de algunas fincas de la Encomienda, celebraron su contrato con el arrendatario principal de la misma, sin intervencion alguna por parte de la Hacienda, y que por lo mismo sus reclamaciones no pueden en modo alguno dirigirse contra esta:

Considerando, en fin, que los atropellos y violencias que el demandante dice cometió en sus intereses el comisionado del Gobernador civil de Toledo, no afectan á la esencia del presente litigio, ni están sujetos á la jurisdiccion contencioso-administrativa;

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo en sesion á que asistieron D. Saturino

Calderón Collantes, Presidente; D. Francisco Tames Hevia, D. Pascual Fernandez Baeza, D. José María Trillo, D. Juan Becerra, D. Manuel María Bisualdo, D. D. Pelegrín José Saavedra, D. Santiago Aguar y Mellie y D. Dionisio Valdés.

Vengo en desestimar la demanda entablada por D. Juan Apolinar Camaño, D. Patricio Gamevo y D. Pedro y Angel Lopez y D. Antonio Pinta contra la Real orden de 21 de Octubre de 1854 que declaró fenecido en fin de dicho año el arrendamiento de la Encomienda del Viso hecho al Camaño en 12 de Enero de 1849 por el Comendador de la misma, y mandó que se sacase á pública subasta el que nuevamente habia de celebrarse, y en confirmar la expresada Real orden y la aprobacion dada por la Direccion de Fincas del Estado al remate de la dicha Encomienda, reservando su derecho á D. Juan Apolinar Camaño, para que respecto de los atropellos que dice le causó el comisionado del Gobernador de Toledo, acuda donde corresponda.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso administrativo por mí el Secretario general, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 16 de Mayo de 1856.—Anselmo Romeral.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Provincia de Albacete.—Segundo trimestre de 1856.—Partido de Hellin.—Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde que suscribe asociado de los comisionados que han concurrido de los pueblos de este partido de los gastos que ocasionará el socorro de presos pobres, y demás atenciones de las cárceles del mismo en el segundo trimestre del corriente año á saber.

Rs. vn.

| | |
|---|---------------|
| Para diez y ocho presos que se calcula habrá en el segundo trimestre á razon de doce cuartos diarios á cada uno | 2312 64 |
| Para socorro y conduccion de los reos de tránsito. | 180 |
| Para composicion y reparos de las cárceles. | 120 |
| Para dotacion del Alcaide á razon de siete rs. diarios que tiene consignados. | 637 |
| Para cubrir el alcáncce que resultó á favor del Depositario en la cuenta del primer trimestre de este año. | 1246 66 |
| Para dos pliegos papel del sello 4.º en que se contiene este presupuesto y cuenta subsiguiente. | 4 71 |
| Total | 4501 1 |

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.

| | Almas. | Rs. vn. |
|----------|--------|---------|
| Hellin | 10065 | 2415 60 |
| Tobarra | 5029 | 1206 96 |
| Lietor | 4824 | 437 76 |
| Albatana | 730 | 175 20 |
| Ontur | 1456 | 349 44 |
| | 49104 | 4584,96 |

RESUMEN.

| | |
|----------------------|---------|
| Debieron repartirse. | 4501,01 |
| Se han repartido | 4584,96 |
| Sobran | 83,95 |

Habiendo cabido á veinte y cuatro céntimos de real por alma de las que se han estampado anteriormente, siendo las mismas que aparecen en el reparto del trimestre ultimo por no haber presentado los pueblos del partido la nota del número de almas que se le pide segun consta al final del mismo y que despues se les ha reclamado al tiempo de citarles para este acto al que solo ha concurrido el comisionado de Albatana. Hellin nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—El Alcalde primero, Antonio Vecano.—El comisionado de Albatana, Francisco Barba.

Y aprobado por la Excm. Diputacion provincial en sesion del 17 del actual los preinsertos presupuesto y repartimiento, acordó se publiquen por medio del Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido la prontitud en el pago de las cuotas, que respectivamente llevan señaladas. Albacete 19 de Mayo de 1856.—E. P., Canizares.—Manuel Izquierdo Lopez, Srio.

Provincia de Albacete.—Partido de la Roda.—Segundo trimestre de 1856.—Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se necesitan para alimento de presos pobres, dotaciones de los empleados de la carcel y demás atenciones en el segundo trimestre de mil ochocientos cincuenta y seis, que forma el Alcalde constitucional de esta villa, sin que haya concurrido ningun comisionado de los Ayuntamientos de los pueblos del partido á pesar de la citacion practicada, en la forma siguiente:

PRESUPUESTO. Rs. Cént.

| | |
|---|---------|
| Para socorro de los cuarenta y siete presos que en el dia existen en la carcel al respecto de un un real y cuarenta y dos céntimos cada dia en los noventa y uno que tiene el trimestre, seis mil treinta y ocho rs. catorce céntimos | 6038 14 |
| Para transeúntes seiscientos rs. | 600 |
| Dotacion del alcaide cuatrocientos cincuenta | 450 |
| Id. del demandadero, ciento ochenta y dos | 182 |
| Id. de los facultativos ochenta rs. | 80 |
| Id. del sangrador, quince rs. | 15 |
| Id. alumbrado, cuarenta y seis rs. | 46 |

Tres pliegos sello cuarto para la cuenta, relaciones y presupuesto, siete rs. seis centimos.

| | |
|---|----------------|
| | 7 6 |
| TOTAL | 7418 20 |
| BAJA | |
| Lo son ciento veinte y cuatro rs. sesenta y ocho centimos que resultan sobrantes en el anterior trimestre | 124 68 |
| Quedan á repartir | 7193 52 |

REPARTIMIENTO

| PUEBLOS | Número de almas. | | Rs. Cent. |
|------------------------|------------------|-------------|-----------|
| | | | |
| La Roda | 4233 | 4312 | 23 |
| Fuensanta | 1430 | 443 | 30 |
| Lezuza | 2179 | 675 | 49 |
| Madriguera | 2070 | 641 | 70 |
| Minaya | 1530 | 474 | 30 |
| Montalvos | 370 | 114 | 70 |
| Munera | 1836 | 569 | 16 |
| Tarazona | 3781 | 1172 | 11 |
| Villalgordo | 1246 | 396 | 26 |
| Villarrobledo | 5168 | 1602 | 8 |
| Total repartido | 23843 | 7391 | 33 |
| Debido repartir | | 7293 | 53 |
| Sobrante | | 97 | 81 |

Se han distribuido á treinta y un céntimos de real por alma de las que constan del precedente repartimiento; La Roda 20 de Abril de 1856. El Alcalde 1.º constitucional, Pedro María Vinuesa. Y aprobados por la Excm. Diputación provincial en sesión del 17 del actual los preinsertos presupuesto y repartimiento, acordó se publiquen por medio del Boletín oficial, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan señaladas. Albacete 20 de Mayo de 1856.—E. P. José Cañizares.—Manuel Izquierdo Lopez, secretario.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franco previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administración advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso. Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y Gobierno. Albacete 1.º de Junio de 1856.—Francisco Ramirez de Verger.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMA

RIA DE CUENCA. Conforme lo dispuesto en Real órden de 7 de Junio de 1850, esta comision ha acordado que en el mes de Julio próximo, se proceda á la provision por oposicion de las escuelas vacantes que á continuacion se espresan y las que vacaren durante el periodo que dure este anuncio

ELEMENTALES AMPLIADAS DE NIÑAS.

| PUEBLOS | Dotacion | Retribuciones. | Para casa habitacion. |
|------------------------------|----------|----------------|-----------------------|
| Cuenca | 4000 | | Se da gratis. |
| Villamayor de Santiago | 4400 | 1200 | idem |
| Mota del Cuervo | 4000 | 1100 | 200 |
| Buenache de Alarcón | 3000 | 450 | Se da gratis |
| ELEMENTALES DE NIÑAS. | | | |
| Cuenca | 2666 | | Idem |
| Torrejuncillo del Rey | 2000 | 1100 | 220 |
| Buendia | 2000 | 700 | 200 |
| Vara del Rey | 2000 | 400 | 143 |
| Tarancon | 2000 | 500 | Se da gratis. |
| Casa-simarro | 2000 | 500 | Idem |
| Hinojosos | 2000 | 240 | Idem |
| Mira | 2000 | 180 | Idem |
| Saelices | 2000 | 110 | Idem |
| Valdeolivas | 2000 | 400 | Idem |
| Cardenete | 2000 | 100 | 120 |
| Mota del Cuervo | 2000 | 650 | 300 |
| Villanueva de la Jara | 2000 | 500 | 150 |
| Buenache de Alarcón | 2000 | 200 | 200 |

Las dotaciones de las escuelas vacantes en esta capital se satisfacen de los productos de la fundacion del R. Sr. Obispo D. Antonio Palafoz y si estos no fuesen suficientes de los fondos municipales.

Las dotaciones de las demás escuelas se satisfacen por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los maestros comprendidos en la Real órden de 3 de Febrero del año próximo pasado se les admitirán solicitudes hasta 20 de Junio, acompañados del título original, ó en copia testimoniada, certificacion de buena conducta, y otra en que acrediten haber obtenido escuela por oposicion.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision acompañadas del título original ó su copia testimoniada, fé de bautismo y certificacion de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su domicilio, las que serán admitidas hasta 3 de Julio y las de las maestras hasta el 7 del mismo. Cuenca 20 de Mayo de 1856.—El Presidente, Fernando Fernandez Moreno.—De acuerdo de la Comision, Leandro José Olarieta, Secretario.

IMPRENTA DE LA UNION.